

diligencia: era preciso el Alcanze fuese ameno; y sin ellas enger Juicio
 de conuido imo fuese dicho Cinco mil y tantos; pues siendo el referido
 Caudal de dicho Posito como ha Sentado no pudo axender otro Alcanze
 a esta Cantidad; conque se Conuenze hauer pagado y demas, el importe
 de dichas Cédulas y que allana la Reperizion que me compete de ser
 Exero, Sobre que por aora, y en este Estado mostro de intentar
 este Remedio Ni solo que V. M. Embuta desta Representacion de la mejor
 prouidencia En Conformidad de dicha prematia; que no sera Sueto que
 dauenado y o de siguro sin Ninguna Controuersia tenga el quebrantado
 y Molestia de seguir contra dicho zero, y otro Por lo qual = supo.
 y N. S. con el Pendimiento que debo sea seruido de Mandar que En
 Conformidad de dicha Prematia se toben las Cuentas de dicho Refero
 y Constando la Cuentra de dichas Cédulas se veruan en Data, y se
 denaga este capitulo hasta en Cantidad de su importe y que quede
 por alcance liquida en ellas lo que Excediere de dichas Cédulas hasta
 la Cantidad de dicho Cinco mil y tantos Reales, o dar la proui-
 dencia Conueniente para que el importe de dichas Cédulas como Caudal
 mal auentado y en Controuencion de dicha Prematia, se veruere
 en otro Posito con las penas referidas y por este medio se Coniga seme-
 veruere lo que indudablemente tengo pagado en que espero veruir
 la Molest que me prometo de la grandera de V. M. y para ello
 y

V. ginesguinos

Enq de V. de ser fern dex el 11 de 2
 y N. S. Martin ferrer auogado de la
 y le Informe sobre el Condenado Cruz
 da Pedro y se traiga para el suado Fern
 da de present a solo a serlo la vez de ser
 y

y Outo el yedim de de lome qu nono Prans Enque onell
 Motus de haue gustado Cas los Aguardo Refero, di ferenca yoxionny

